



REF. Expte.
s/sol. exención Impositiva
Provincial.

DICTAMEN Nº 291/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, el () en su carácter de FIDUCIARIA del FIDEICOMISO AREA INDUSTRIAL, solicita la exención impositiva provincial del FIDEICOMISO en cuestión, fundamentalmente en relación a las obras de infraestructura para el Área Industrial –adquisición de bienes de uso-

Análisis de los aspectos fundamentales del contrato:

Fiduciante: Personas físicas y/o jurídicas que sean industriales, comerciantes o desarrollen otras actividades económicas comprendidas en la Ley 11525 (Parques y Áreas Industriales)

Fiduciario: -

Fiduciario: derecho a ser resarcido por los gastos que deba efectuar en el ejercicio de su cargo; **LA ACTIVIDAD DESARROLLADA ES GRATUITA** (punto 7.2.3 del contrato)

Patrimonio fiduciario: integrado por el dinero que se obligan a aportar los fiduciantes, el inmueble que se adquiera con los fondos aportados por los fiduciantes -lugar donde se emplazará el parque industrial- y los demás bienes que se adquieran a fin de lograr el objeto del fideicomiso que es el desarrollo y ejecución de un área industrial.

Derecho de Participación Porcentual (D.P.P.): el derecho a los Beneficios que para los Fiduciantes Beneficiarios, quienes deben aportar como fiduciantes las sumas de dinero para la adquisición del inmueble donde se emplazará el Área Industrial y para la realización de todas las obras de infraestructura.

Beneficios: Los bienes cuyo dominio pleno deberán transferirse a los beneficiarios según punto 8.3.5 (parcelas o inmuebles adquiridos conforme a los aportes realizados según los m2 adquiridos en cada contrato de adhesión)

Bienes Fideicomitidos: son los aportes dinerarios que los efectúan los fiduciantes en carácter de propiedad fiduciaria al Fideicomiso, a fin de afectarlos a la adquisición de un inmueble y los que sean necesarios según la demanda de industrias que quieran radicarse, el desarrollo y ejecución en dicho predio del AREA INDUSTRIAL todo según la Ley 11525 y sus modificatorias- (Ley de parques y áreas industriales)

Bienes de uso exclusivo: áreas de la explotación industrial dentro de la parcela correspondiente al fiduciante

Espacios de uso comunes: Bienes de uso común o de la persona jurídica creada a tal fin, en el que tendrán participación cada uno de los propietarios de las parcelas de uso exclusivo. (vías de circulación, estacionamiento, áreas forestadas y otras de uso común)

Fines del Fideicomiso: Desarrollar un Área Industrial en la ciudad de

Plazo: Hasta 10 años.-

Analizado que fuera el contrato de fideicomiso entendemos que el mismo no es oneroso sino gratuito habida cuenta la gratuidad que surge del punto 7.2.3 del contrato subexamine, por lo que estaría marginado del Impuesto de Sellos. (Informe 266/2006)

En cuanto a los aportes o transferencias fiduciarias debemos señalar, a los fines del tratamiento a dispensar en el Impuesto de Sellos, el criterio imperante a partir de la vigencia de la Resolución General API 29/2009.

En cuanto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos corresponde analizar la naturaleza de la actividad que realizará el Fideicomiso; así, si el patrimonio fiduciario autónomo fue constituido para realizar actividades que la normativa considera materia gravable con el mismo, los ingresos brutos generados por el fideicomiso estarán alcanzados con el impuesto. Por el contrario, si generara ingresos que la disposición fiscal marginara de la imposición, sea por constituir ingresos brutos no gravados en los términos del artículo 127 o por encuadrar en las exenciones objetivas consagradas en el artículo 160, estarán fuera del ámbito de tributación.

Así y si nos remitimos al caso planteado en autos, la finalidad del Fideicomiso consiste en desarrollar un "Área Industrial en la ciudad de _____, Provincia de Santa Fe, para lo cual los fiduciantes beneficiarios aportarán los fondos necesarios para adquirir al costo una o varias parcelas dentro del área industrial, con toda su infraestructura, mejoras y servicios.

Es dable destacar que no se desprende del contrato bajo examen que el fideicomiso realice una actividad que podría estar comprendida en el artículo 122 del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias), sea como actividad comercial, industrial, locación de bienes, obras o servicios o de cualquier otra actividad a título oneroso -lucrativa o no-; en efecto, no surge que realice actividades del tipo mencionado y que la misma se encuentre retribuida.

Consecuentemente con ello entendemos que la actividad objeto del fideicomiso de marras no se encuentra comprendida en el ámbito de imposición con el gravamen provincial.

No obstante todo lo expuesto, amerita resaltar que aquellas compras de bienes de uso que pueda realizar el Fideicomiso Área Industrial _____ quedarían exceptuadas de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo estipula el inciso j) del artículo 10 de la Resolución General 15/97 (según t.o. por RG 06/2011) y modificatorias. En efecto, la parte pertinente de la norma precitada, cuando refiere a la excepción para actuar como agentes de percepción en su punto 3 textualmente reza:



REF. Expte.
s/sol. exención Impositiva
Provincial.

DICTAMEN N° 291/2013

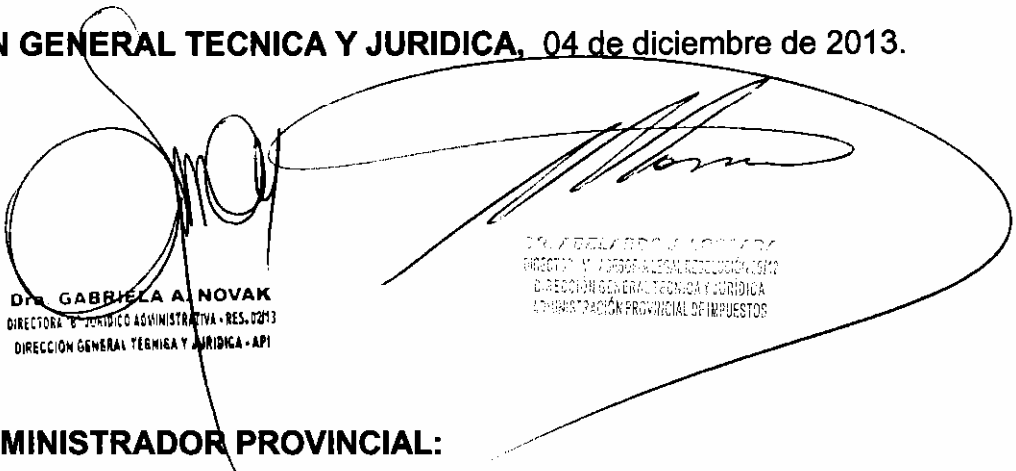
“Los contribuyentes –comprendidos o no en las normas del Convenio Multilateral- por la venta de bienes que revistan para el adquirente el carácter de bien de uso, destino que deberá ser declarado por el comprador al concertarse la operación y consignado por el vendedor en la factura o documento equivalente” (el subrayado me pertenece).

Asimismo y como complemento de lo antes expuesto, esta Dirección General frente a percepciones en caso de compras de bienes de uso se pronunció mediante el Informe 107/2009, cuyo criterio fue posteriormente plasmado en la norma antes mencionada.

Con lo dictaminado a su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 04 de diciembre de 2013.

bgr/lg.



Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA B. JURIDICO ADMINISTRATIVA - RES. 0213
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

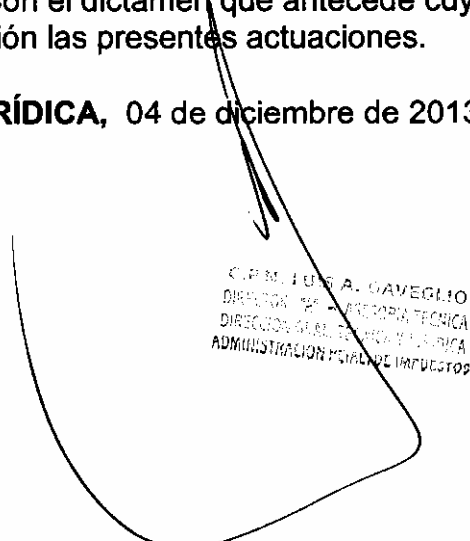
Dra. GABRIELA A. NOVAK
DIRECTORA B. JURIDICO ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 04 de diciembre de 2013.

bgr.



GABRIELA A. NOVAK
DIRECCION B. JURIDICO ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS





REF.: EXPTE.Nº :

s/solicita exención impositiva provincial.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 18 de Diciembre de 2013.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro. 291/13 de Dirección General Técnica y Jurídica, procédase a la notificación del mismo.

Hecho y con las constancias respectivas, cúrese a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento y demás efectos.

mit.



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos